

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 16 de junio de 2023: Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso, pendiente por resolver solicitudes de renuncia del apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, reconocimiento de personería del apoderado judicial de la demandada, y para fijar fecha y hora de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

AUTO (S): 570

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, concretamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “ COLPENSIONES”, el Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificada con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y con T.P. 86.117 expedida por el C.S. de la J, presentó renuncia al poder otorgada por dicha entidad, y adjunta la respectiva comunicación, como consta en el archivo PDF 18 del expediente digital, por lo que se aceptará la renuncia presentada de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Una vez resuelto lo anterior, se observa que se allegó al plenario memorial de la apoderada judicial de la parte demandada “COLPENSIONES”, entidad que mediante escritura pública le confirió poder amplio, general y suficiente a la sociedad TABOR ASESORES LEGALES bajo el NIT 900.442.233-7, la cual, a través de su Representante Legal, María Camila Ríos Oliveros, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y Tarjeta Profesional No. 272,149 expedida por el C.S. de la J., le sustituyó poder al Doctor Luis Roberto Ladino González identificado con cédula de ciudadanía No. 74080202 y Tarjeta Profesional No. 237, 001 expedida por el C.S. de la J. confiriéndole las mismas facultades otorgadas según lo establece el artículo 77 del C.G.P.; en consecuencia, por ser procedente se reconocerá personería al apoderado de la parte demandada, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 74 y 75 C.G.P.

Finalmente, y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la SS, la cual tendrá lugar el día **26 de junio de 2023, a las 03:45 p.m.**

Se le advierte a las partes e intervinientes que deberán suministrar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus email preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma de Microsoft Teams, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones ZOOM, Skype y/o WhatsApp.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, al Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificada con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y con T.P. 86.117 expedida por el C.S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor Luis Roberto Ladino González identificado con cédula de ciudadanía No. 74080202 y Tarjeta Profesional No. 237,001 expedida por el C.S. de la J, para actuar como apoderado de "**COLPENSIONES**" en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

TERCERO: PROGRAMAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en esta providencia. En consecuencia, **FÍJESE** el día **26 de junio de 2023, a las 03:45 p.m.**

Se le advierte a la parte accionada que en dicha oportunidad deberá contestar la demanda en forma oral y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, pues si fracasare la conciliación, se evacuarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo que en derecho corresponda. **Para efectos de facilitar la realización de la diligencia previamente programada, y de ser posible, se requiere a la parte demandada, para que allegue de manera anticipada y porescrito la contestación de la demanda.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes e intervinientes que deberán suministrar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su email y los de los testigos, preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

QUINTO: Por Secretaría **COMUNICAR** por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 042 de Fecha 20 de junio de 2022



Secretaría